



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2792-2005-PA/TC  
LIMA  
IRMA ROSA ÁLVAREZ FUENTES DE FRANCO

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 13 días del mes de julio de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los señores magistrados Alva Orlandini, García Toma y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Irma Rosa Álvarez Fuentes de Franco contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 60, su fecha 29 de noviembre de 2004, que declaró infundada la demanda de amparo.

#### ANTECEDENTES

La recurrente con fecha 30 de junio de 2003 interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a fin de que se declare inaplicable a su pensión de viudez el Decreto Ley N.º 25967, se efectúe un nuevo cálculo de su pensión y se ordene el pago de los devengados.

El demandado no contesta la demanda.

El Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima, con fecha 10 de octubre de 2003, declara infundada la demanda por considerar que no se evidencia la aplicación a la pensión de la actora del Decreto Ley N.º 25967.

La recurrida confirma la apelada por los mismos fundamentos.

#### FUNDAMENTOS

1. En atención a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la STC N.º 1417-2005-PA, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5.º, inciso 1), y 38.º del Código Procesal Constitucional, este Tribunal estima que en el presente caso, aun cuando la pretensión cuestiona la suma específica de la pensión que percibe la parte demandante, ascendente a la suma de S/. 270.33, procede efectuar su verificación, toda vez que se encuentra comprometido el derecho al mínimo vital.
2. La actora solicita que se le otorgue una pensión de viudez sin la aplicación del Decreto Ley N.º 25967, más reintegros.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

3. De la Hoja de Liquidación del causante don César Franco Higginson y las boletas de pago, de fojas 6 y 7, respectivamente, así como de la boleta de pago de doña Irma Rosa Álvarez Fuentes de Franco (fojas 8) se aprecia que a la actora se le ha otorgado su pensión de viudez según lo establecido en el artículo 54 del Decreto Ley N.º 19990.
4. Si bien es cierto que en la resolución cuestionada se menciona el Decreto Ley N.º 25967, también lo es que la citada disposición no ha sido aplicada al cálculo de la pensión de viudez de la demandante, conforme se verifica de la Hoja de liquidación y de la boleta de pago de la pensión de jubilación del causante (fojas 6 y 7), documentos de los que fluye la correcta aplicación de las normas pensionarias vigentes, de modo que su invocación, *per se*, no implica la vulneración de los derechos denunciados.
5. Consecuentemente, al no haberse acreditado la aplicación retroactiva del Decreto Ley N.º 25967, la demanda debe desestimarse.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**HA RESUELTO**

Declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)